

**DECISIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS
Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS**
de 4 de diciembre de 2025
POR LA QUE SE SANCIÓN AL PARTIDO POLÍTICO EUROPEO
«Partido de la Izquierda Europea»
(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

LA AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS

Vistos

- el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 10, apartado 4,
- el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 224,
- el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas tal como ha sido modificado¹ (en lo sucesivo, «Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014»), y en particular sus artículos 20, 22, 27 y 29,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Partido de la Izquierda Europea (en lo sucesivo, «EL») tiene su sede en Bruselas (Bélgica) y fue registrado como fundación política europea mediante Decisión de 7 de agosto de 2017 de la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (en lo sucesivo, «Autoridad») (2017/C 428/11).
- (2) El 27 de junio de 2025, EL presentó a la Autoridad los estados financieros y otra documentación relativa al ejercicio 2024 con arreglo al artículo 23, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014. La Autoridad solicitó a EL, mediante correos electrónicos de 22 de julio y 12 de septiembre de 2025, información adicional, a la que EL respondió el 25 de julio de 2025 y el 19 de septiembre de 2025, respectivamente, en relación con las siguientes interacciones:
 - un viaje de una delegación EL a Venezuela con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas en ese país el 28 de julio de 2024, a raíz de una invitación del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) y con la aceptación de la exención de gastos de viaje de origen no perteneciente a la Unión, y
 - participación financiera en una actividad en «Espace Niemeyer» en París, Francia, en la que participó el Parti communiste français (en lo sucesivo, «PCF») el 2 de febrero de 2024, titulada «Soirée Haïti et sa révolution».

¹ DO L 317 de 4.11.2014, p. 1. modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de mayo de 2018 (DO L 114I, 4.5.2018, p. 1), y por el Reglamento (UE, Euratom) 2019/493 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2019 (DO L 85I, 27.3.2019, p. 7).

- (3) Los hechos y la evaluación jurídica de estas interacciones se exponen a continuación por separado.

ACEPTACIÓN DE LA EXENCIÓN DE GASTOS DE VENEZUELA

HECHOS Y PROCEDIMIENTO

- (4) A raíz de una invitación de [omissis] en nombre del Partido Socialista Unido de Venezuela (en lo sucesivo, «PSUV»), un grupo de siete representantes de EL (en lo sucesivo, «delegación») viajó a Venezuela con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas en ese país el 28 de julio de 2024. La delegación participó en actividades organizadas, como un discurso de [omissis] transmitido por video y una visita a un colegio electoral. La delegación también tuvo una fotografía tomada delante de un retrato de [omissis], uno de los concursantes en las elecciones de 2024, así como una fotografía con una bandera en la que figuraba el logotipo de EL y una figura levantada delante de un cartel titulado «Encuentro con acompañantes internacionales — Elecciones Presidenciales 2024».
- (5) EL indicó en sus observaciones relativas al año 2024, de 27 de junio de 2025 y 25 de julio de 2025, que había pagado 673,20 EUR por el viaje de la delegación a Venezuela y facilitó la siguiente descripción: «Viaje organizado por el Grupo de Trabajo sobre Relaciones Internacionales con asociaciones locales y organizaciones políticas para apoyar las luchas de la izquierda mundial y reforzar la cooperación internacional». La documentación presentada a la Autoridad contenía la siguiente explicación adicional: «El coste total de esta actividad se limita al coste soportado por EL para cubrir la participación de sus representantes en la actividad mencionada».
- (6) Mediante correo electrónico de 22 de julio de 2025, la Autoridad solicitó detalles sobre los socios de cooperación de EL.
- (7) EL declaró en su respuesta de 25 de julio de 2025: «Nos gustaría aclarar que, si inicialmente no incluimos los nombres de los socios de cooperación para las actividades que usted enumera en la segunda parte del punto 3, es porque no consideramos a estas organizaciones como socios de cooperación en el marco de un acto. Estas organizaciones invitaron a representantes políticos de EL o facilitaron acuerdos logísticos para que nuestros representantes llevaran a cabo los objetivos previstos sobre el terreno, ejerciendo nuestras relaciones internacionales (principalmente el intercambio político y la recopilación de información)». En los anexos a su correo electrónico de 25 de julio de 2025 dirigido a la Autoridad, EL facilitó la siguiente información relativa a los socios de cooperación en esta actividad: «Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV – Asuntos Internacionales)».
- (8) Mediante correo electrónico de 12 de septiembre de 2025, la Autoridad solicitó la siguiente documentación adicional en relación con esta actividad: «i) fotografías tomadas durante la actividad, así como ii) acuerdos contractuales y financieros establecidos con los socios de cooperación en esta actividad».

- (9) EL respondió por correo electrónico de 19 de septiembre de 2025 con las siguientes observaciones sobre los documentos adjuntos: «a. Imágenes en el vínculo; b. No hay acuerdos contractuales, ya que nuestra misión era observar las elecciones».
- (10) Además del material fotográfico, EL presentó a la Autoridad una copia electrónica de una carta en lengua española de 8 de abril de 2024, firmada por [omissis] en nombre del Partido Socialista Unido de Venezuela, dirigida a [omissis], «Partido de Izquierda Europea». El contenido principal de esta carta es el siguiente:
- «Reciba usted un Saludo solidario de parte del Partido Socialista Unido de Venezuela. Aprovecho la oportunidad para expresar, en nombre del pueblo bolivariano, nuestro profundo respeto y reconocimiento por la causa que usted diariamente emprende a favor de la felicidad de los pueblos del mundo.
- Como usted sabe, el próximo 28 de julio se celebrarán en Venezuela las elecciones presidenciales para el período 2025 - 2031. Este evento es de trascendental importancia para el destino de la Revolución Bolivariana y demás procesos políticos en América Latina y el mundo. En esta elección, el Presidente Nicolás Maduro Moros es el candidato de la esperanza y la dignidad de la Patria de Bolívar y Chávez, con quien garantizamos la estabilidad y felicidad en el futuro, el fortalecimiento de la unidad latinoamericana y la construcción de un mundo más humano y multipolar.
- En ese sentido, le extendemos nuestra invitación para que acompañe a nuestro pueblo durante el desarrollo dicho evento electoral. De ser positiva su respuesta, le solicitamos respetuosamente confirmar su voluntad a través del correo electrónico: [omissis], así como compartir por esa **vía su teléfono de contacto y documento de viaje**. Esperamos su respuesta afirmativa antes del 30 de abril a fin de ampliar /os detalles logísticos respectivos a su participación en esta jornada tan especial.
- Sin nada más que agregar, le reitero en nombre del [omissis], nuestra plena solidaridad y compromiso con su lucha, la cual también es nuestra lucha».
- (11) En su correo electrónico de 19 de septiembre de 2025 dirigido a la Autoridad, EL también facilitó las siguientes explicaciones adicionales: «Asimismo, en relación con otra nota relativa a las misiones de observación electoral, dado que se trata del primer ciclo de cumplimiento que estamos intercambiando sobre este tipo de gastos, permítame aclarar: El único hecho que todos ellos tienen en común es que nunca estamos cooperando económicamente con nadie cuando enviamos una delegación en estas misiones. Todos los demás factores varían mucho en función de diversos factores, como el propio país y cómo se ocupa de las misiones de observación electoral. Por supuesto, no vamos a observar elecciones en países que lo prohíben. Pero, aparte de eso, como se puede ver en los expedientes que le enviamos, México, por ejemplo, tiene una larga tradición de un comité electoral muy abierto y organizado que cuenta con todo un aparato para organizar y acoger misiones internacionales de observación. En otros países puede que no sea el caso y, aunque no prohíban las misiones internacionales de observación electoral, normalmente tampoco contarán con talleres, seminarios o materiales informativos, etc., que a su vez podamos aportarle como prueba. Lo que normalmente hacemos es intentar reunirnos, aparte de la observación electoral el día de las elecciones, con partidos políticos o fundaciones con el fin de comprender el clima político actual en torno a las elecciones y, de este modo, poder redactar un informe más inclusivo de nuestra misión más adelante».
- (12) [omissis] es, y ya lo era en el momento de la invitación, objeto de sanciones por parte de la Unión Europea por estar «implicada en socavar la democracia y el Estado de

Derecho en Venezuela y en la represión de la sociedad civil y la oposición democrática, en particular recurriendo a los medios de comunicación para atacar públicamente y amenazar a la oposición política, a otros medios de comunicación y a la sociedad civil y dando órdenes de detención de personas, incluido el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN)» (punto 7 del anexo I de la Decisión (PESC) 2017/2074 del Consejo, de 13 de noviembre de 2017, relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela (DO L 295 de 14.11.2017, p. 60), modificada, en particular, por la Decisión (PESC) 2023/2498 del Consejo, de 10 de noviembre de 2023 (DO L, 2023/2498 de 13.11.2023).

- (13) Según la información públicamente disponible sobre los precios de 2024, los gastos de viaje por persona desde la Unión Europea a Venezuela ascendieron al menos a 480 EUR para un vuelo de vuelta y una noche en un hotel sencillo de Caracas al menos a 30 EUR por persona.

Apertura de la investigación, derecho a ser oído y oportunidad de adoptar medidas correctoras

- (14) Mediante carta de 17 de octubre de 2025, la Autoridad informó a EL de que había abierto una investigación sobre la mencionada interacción con el PSUV y le facilitó un resumen de los hechos disponibles, así como una evaluación provisional que indicaba que EL había infringido el artículo 20, apartado 5, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014.
- (15) La Autoridad dio a EL la oportunidad de formular observaciones hasta el 18 de noviembre de 2025 y de adoptar las medidas correctoras adecuadas para remediar la situación, de conformidad con el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, hasta la misma fecha.
- (16) En su respuesta a la Autoridad de 18 de noviembre de 2025, EL declaró: «Encontrará una declaración firmada de nuestra responsable de relaciones internacionales y miembro de nuestra Secretaría Política, Maite Mola, en la que se ofrece una explicación práctica de nuestra actividad como observadores electorales en las elecciones venezolanas de 2024».
- (17) El presentó un documento con fecha de 17 de noviembre de 2025 en inglés y español relativo a esta actividad mediante el cual [omissis], [omissis] e informó de que los representantes de EL participaron en una «delegación de observación en 2024» en Venezuela. La redacción de la versión inglesa de la carta facilitada a la Autoridad es la siguiente:

«Explicación sobre la Delegación de Observación de las Elecciones de Venezuela de 2024 de EL

[...] como responsable de relaciones internacionales en el Parlamento Europeo, me gustaría, tal como usted solicitó, enviarle una explicación por escrito sobre el asunto de referencia tras el inicio de una investigación por parte de la Autoridad para los partidos políticos y las fundaciones europeas (en lo sucesivo, APPF) del Parlamento Europeo. El Partido de la Izquierda Europea, junto con otras organizaciones de todo el mundo, lleva muchos años participando en labores de observación electoral en América Latina y África. Las constituciones de algunos países de estos continentes reconocen esta tarea

de observación internacional, mientras que otras no la reconocen. Venezuela es un caso especial en el que es habitual y normal que partidos nacionales de todas las esferas políticas inviten a organizaciones extranjeras a ayudar a observar elecciones. Este fue el caso de nuestra delegación de observación en 2024. Confirmo con mi firma como representante internacional de larga data, antiguo vicepresidente y miembro de la actual Secretaría Política de EL que la única manera posible por nuestra parte fue actuar como observadores, incluidos los gastos en que incurrimos».

- (18) En su respuesta de 18 de noviembre de 2025, EL no indicó que hubiese reembolsado ninguna ventaja recibida, ni que hubiera adoptado o propuesto cualquier otra medida correctora.

APRECIACIÓN DE LOS HECHOS A LA LUZ DEL MARCO JURÍDICO

- (19) De conformidad con el artículo 2, punto 7, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 «“donación”: cualquier oferta en efectivo, cualquier oferta en especie, el suministro por debajo del valor de mercado de bienes, servicios (incluidos préstamos) u obras, así como cualquier otra transacción que constituya una ventaja económica para el partido político europeo o la fundación política europea de que se trate, a excepción de las contribuciones de los miembros y de las actividades políticas habituales llevadas a cabo con carácter voluntario por particulares».
- (20) El artículo 20, apartado 5, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 establece que «Los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas no aceptarán ninguna de las donaciones siguientes: [...] d) donaciones de cualquier entidad privada domiciliada en un tercer país o de particulares procedentes de un tercer país que no tienen derecho a voto en las elecciones al Parlamento Europeo».
- (21) De conformidad con el artículo 20, apartado 6, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, «[e]n un plazo de 30 días a partir de la fecha de su recepción por un partido político europeo o una fundación política europea, toda donación no autorizada en virtud del presente Reglamento deberá: a) ser devuelta al donante o a cualquier persona que actúe en su nombre, o b) cuando no sea posible devolverla, ser comunicada a la Autoridad y al Parlamento Europeo. El ordenador del Parlamento Europeo determinará el importe que pueda recibirse y autorizará la recuperación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Reglamento Financiero. Los fondos se consignarán como ingresos generales en la sección del presupuesto general de la Unión Europea correspondiente al Parlamento Europeo».
- (22) El artículo 27, apartado 2, letra b), inciso i), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 establece lo siguiente:
«2. La Autoridad impondrá sanciones financieras en las situaciones siguientes: [...] b) infracciones cuantificables:
i) cuando un partido político europeo o una fundación política europea haya aceptado donaciones o contribuciones no autorizadas en virtud del artículo 20, apartados 1 o 5, salvo que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 20, apartado 6,».
- (23) El artículo 29, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 establece lo siguiente:

«1. Antes de adoptar una decisión definitiva en relación con cualquiera de las sanciones a que se refiere el artículo 27, la Autoridad o el ordenador del Parlamento Europeo ofrecerá al partido político europeo o fundación política europea de que se trate la oportunidad de introducir las medidas necesarias para poner remedio a la situación, en un plazo razonable, que normalmente no excederá de un mes. En particular, la Autoridad o el ordenador del Parlamento Europeo ofrecerán la posibilidad de corregir errores de escritura o aritméticos, de aportar documentación e información adicionales cuando sea necesario, y de corregir errores menores.

2. Cuando un partido político europeo o fundación política europea no adopte las medidas correctoras dentro del plazo señalado en el apartado 1, se le impondrán las sanciones adecuadas previstas en el artículo 27».

a) Observaciones preliminares sobre el marco reglamentario

- (24) Una donación es cualquier ventaja económica recibida por un partido político europeo o una fundación política europea de un no miembro. El concepto de ventaja económica que subyace a la definición de donación significa que esta disposición no solo cubre los pagos iniciales en favor de un partido político europeo, sino también las circunstancias en las que la ventaja se concede de otra forma, como los pagos a un tercero para liberar al partido político europeo de gastos o deudas, o el reembolso de los gastos en que se haya incurrido.
- (25) La aceptación de pagos iniciales, reembolsos, alivio de la deuda o cualquier otra forma de ventaja económica no puede compensarse, ni eliminarse de otro modo de las limitaciones jurídicas que se aplican a las donaciones, mediante la prestación de «servicios» u otras acciones de contrapartida que no entran en el ámbito legal y legítimo de las actividades de los partidos políticos europeos, tal como se establece en el artículo 10, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea y en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014.
- (26) Si un partido político europeo o una fundación política europea ha recibido una donación, se aplican el límite máximo y las prohibiciones de origen correspondientes establecidos en el artículo 20, apartados 1 y 5, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 y, de conformidad con su artículo 20, apartado 6, surge el requisito de devolver en un plazo de 30 días las donaciones prohibidas o, si es imposible, notificarlo a la Autoridad y al Parlamento Europeo con vistas a pagar el importe correspondiente al presupuesto de la Unión.

b) Aplicación a los hechos del presente asunto

i) Ventaja económica en favor de EL procedente de un tercer país

- (27) Los gastos en que incurrió EL por los desplazamientos de la delegación a Venezuela, según informó a la Autoridad EL, ascendieron a 673,20 EUR.
- (28) Por lo tanto, la delegación de EL recibió manifiestamente apoyo financiero en forma de pago, reembolso o servicio de viaje del PSUV que los invitó o en su nombre, por un importe equivalente a la diferencia entre el pago realizado por EL para su delegación y el coste real mínimo del viaje (Unión Europea - Venezuela y retorno) y el alojamiento (al menos dos noches), es decir, un mínimo de 3 106,80 EUR (= 7x480 + 7x60./).

673.20). Esta ventaja económica la recibió el propio EL, aunque se pagara o se facilitara de otro modo a los miembros de la delegación de EL, ya que reducía los gastos de viaje soportados por EL.

- (29) La ventaja económica así obtenida por EL de Venezuela no fue compensada por ningún «servicio» lícito y legítimo prestado por EL a cambio. Más concretamente, EL no contribuyó a formar la conciencia política europea de los ciudadanos de la Unión, ni aportó ningún valor añadido europeo en nombre de los ciudadanos de la Unión, tal como se exige en el artículo 10, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea, cuando su delegación viajó a Venezuela y participó en actividades por invitación, en interés del partido actualmente gobernante PSUV y en su mayor parte pagado por este.
- (30) Además, la delegación de EL se presenta como parte de un esfuerzo internacional de observación electoral, especialmente a la luz de la carta de invitación, el estatuto de «acompañante internacional» y una visita a un colegio electoral. Esta alegación de actuar como observadores electorales también fue confirmada por EL en su respuesta de 18 de noviembre de 2025 al derecho a ser oído. Sin embargo, la delegación vulneró varios principios fundamentales de observación electoral reconocidos por la Unión Europea para tales actividades², en particular al aceptar asistir, previa invitación de una de las fuerzas políticas del país anfitrión que competía en esas elecciones, presentándose con una señal política de apoyo en el contexto de uno de los candidatos a las elecciones y aceptar ventajas financieras del partido político de este último.
- (31) Así pues, el también contribuyó a un intento organizado del partido en el poder actual de legitimar las elecciones presidenciales venezolanas de 2024, mientras que el Parlamento Europeo, sobre la base de los informes de observadores verdaderamente independientes, «condena enérgicamente y rechaza plenamente el fraude electoral orquestado por el CNE, controlado por el régimen» y «observa que los informes de las misiones internacionales de observación electoral indican claramente que las elecciones presidenciales de Venezuela, del 28 de julio de 2024, no cumplieron con los criterios internacionales de integridad electoral»³. La alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad también expresó, en nombre de la Unión Europea, preocupaciones similares sobre las elecciones presidenciales venezolanas de 2024⁴. Aunque estas preocupaciones específicas se expresaron después de las elecciones de 2024, eran totalmente previsibles para EL en el momento en que aceptó la ventaja económica del PSUV y mostró su apoyo a ese partido en Venezuela, habida cuenta, en particular, de anteriores declaraciones de la Unión sobre elecciones organizadas anteriormente en ese país. En efecto, era bien conocido y ya criticado por el Parlamento Europeo antes de las elecciones de 2024, que la misión oficial de observación electoral de la Unión había sido expulsada por el Gobierno de [omissis] tras su labor de observación de las elecciones regionales y municipales de 2021, y que existían serias dudas sobre la legalidad de las siguientes elecciones presidenciales

² www.eods.eu/methodology.

³ Resolución, de 19 de septiembre de 2024, sobre la situación en Venezuela (2024/2810 (RSP)), https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-10-2024-0013_ES.pdf.

⁴ Véase la declaración de 10 de enero de 2025, <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2025/01/10/venezuela-statement-by-the-high-representative-on-behalf-of-the-eu-on-the-events-of-10-january-2025/>.

de 2024 tras la detención y la inhabilitación arbitraria de los candidatos de la oposición⁵.

- (32) La Autoridad también examinó la carta de [omissis], remitida por EL en sus comentarios a la Autoridad el 18 de noviembre de 2025 en la que aducía que «[...] que la única manera posible por nuestra parte de actuar como observadores, fue tal como lo hicimos».
- (33) No obstante, la Autoridad subraya en este contexto que EL no puede hacer referencia a las condiciones impuestas por un interlocutor de un tercer país sancionado por la Unión Europea, ni a una resolución de un partido político en un tercer país, ni a los departamentos gubernamentales de un tercer país, para justificar la aceptación de una ventaja económica prohibida por el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, ni para anular el alcance de las actividades lícitas y legítimas de un partido político europeo a la luz del artículo 10, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea. En este asunto, aunque las condiciones para viajar a Venezuela aplicadas por EL, incluida la reducción de los costes de viaje, fueran impuestas por el PSUV sin alternativa, como alega EL, es evidente que *no* viajar a Venezuela en estas condiciones y, por tanto, no recibir ninguna ventaja económica del PSUV, habría sido la alternativa conforme disponible para elegir.

ii) *Conclusiones en relación con el artículo 20, apartado 5, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014*

- (34) El recibió una ventaja económica de PSUV o en su nombre por el importe arriba indicado. Por consiguiente, dado que PSUV, como entidad no perteneciente a la Unión, no es ni podría ser un partido miembro de EL del que EL tendría derecho a aceptar contribuciones (véase la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 25 de noviembre de 2020, ACRE/Parlamento, T-107/19), EL recibió una donación de un origen prohibido en el sentido del artículo 20, apartado 5, letra d), en relación con el artículo 2, apartado 7, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014.
- (35) Dado que, además, EL no devolvió esta donación en un plazo de 30 días ni la notificó con vistas a abonarla al presupuesto de la Unión de conformidad con el artículo 20, apartado 6, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, EL aceptó la donación prohibida y, por tanto, infringió las disposiciones correspondientes.

c) Ausencia de medidas correctoras

- (36) La EL no aprovechó la oportunidad para adoptar medidas correctoras, tal como le ofreció la Autoridad de conformidad con el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 en su carta de 17 de octubre de 2025, dentro del plazo del 18 de noviembre de 2025.
- (37) Más concretamente, EL no aplicó, ni siquiera ofreció, ninguna medida para subsanar la infracción del artículo 20, apartado 5, letra d), del Reglamento (UE, Euratom)

⁵ Resolución, de 8 de febrero de 2024, sobre los nuevos actos de represión contra las fuerzas democráticas en Venezuela: ataques [omissis] (2024/2549(RSP), considerando J (anteriores observadores electorales de la UE expulsados), considerando E-I (detención e inhabilitación arbitraria de candidatos de la oposición), https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2024-0080_ES.html.

n.º 1141/2014 y de conformidad con el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014. Por consiguiente, en virtud del artículo 27, la Autoridad debía adoptar una decisión sobre las sanciones apropiadas.

d) Tipo de sanción e importe

- (38) De conformidad con el artículo 27, apartado 2, letra b), inciso i), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, se impondrá una sanción financiera por una infracción cuantificable en caso de incumplimiento del artículo 20, apartado 5, de dicho Reglamento. En relación con el artículo 27, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, su importe será del 100 % de los importes percibidos de manera irregular.
- (39) EL comunicó a la Autoridad gastos relacionados con su actividad por un importe de 673,20 EUR. Según la información públicamente disponible sobre los precios de 2024, los gastos de viaje por persona desde Europa a Venezuela ascendieron al menos a 480 EUR para un vuelo de vuelta y una noche en un hotel sencillo de al menos a 30 EUR por persona.
- (40) La ventaja económica percibida de Venezuela equivale a la diferencia entre el pago realizado por EL para su delegación y el coste real del viaje (Europa - Venezuela y retorno) y el alojamiento (al menos dos noches), es decir, un mínimo de 3 106,80 EUR (= 7x480 + 7x60./. 673.20).

e) Otras consecuencias

- (41) La presente sanción se entiende sin perjuicio de cualesquiera otras decisiones o medidas del ordenador del Parlamento Europeo o de las autoridades nacionales competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- (42) De conformidad con el artículo 32, apartado 1, letra g), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, los detalles y motivos de la presente Decisión se publicarán en una página web creada al efecto, teniendo debidamente en cuenta el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295, de 21.11.2018, p. 39).

APOYO FINANCIERO A UNA ACTIVIDAD EN HAITÍ EN LA SEDE DE UN PARTIDO A NIVEL NACIONAL EN FRANCIA

HECHOS Y PROCEDIMIENTO

- (43) El 2 de febrero de 2024, a partir de las 18.00 horas, tuvo lugar una actividad titulada «Soirée Haïti et sa révolution» en el Espace Niemeyer, que forma parte de la sede el PCF⁶, en París (Francia). EL describió esta actividad como «Conferencia, exposición de arte, danza y espectáculo musical con ocasión del 220.º aniversario de la

⁶ <https://espace-niemeyer.fr/le-siege-du-pcf/>.

independencia haitiana en la sede del PCF en París, con la participación de la diáspora haitiana, el sindicato y las fuerzas sociales haitianas y el Centro Tricontinental».

- (44) El acto fue moderado por [omissis], presentado como «membre de la direction nationale du PCF». Se abrió con una intervención titulada «Histoire et significations internationales de la révolution Haïtienne» por [omissis], presentado como «membre de l'exécutif national du PCF, chargé des relations internationales». El cargo de [omissis] como vicepresidente de EL no se mencionó en este contexto ni fue visible de otro modo. La introducción fue seguida de una intervención de [omissis], politologue, docteur en science politique, professeur à l'Institution Saint-Marie d'Anthony, con el título «Histoire et significations internationales de la révolution Haïtienne». A continuación, tuvo lugar una mesa redonda con el título «D'hier à aujourd'hui: comment la révolution haïtienne résonne dans les luttes d'émancipation actuelles des peuples?», que incluía a ponentes de organismos estatales y de la sociedad civil relacionados con América Latina y el Caribe en Francia (Embajada de Colombia, Embajada de Haití, Asociaciones Francia-Haití) junto con [omissis], presentados en el programa como «responsables de las relaciones internacionales del PGE». Le siguieron un espectáculo musical y de baile y un servicio de restauración. El logotipo del EL estuvo ausente durante todo el acto en el lugar de celebración: No había ni un cartel ni un atril con la etiqueta EL, ni un fondo de escena ni un stand con el logotipo de EL.
- (45) El acto se anunció en una página específica del sitio web del PCF⁷ con el siguiente texto: «Il y a 220 ans, le 1er janvier 1804, triomphait la Révolution haïtienne. En conquérant son indépendance, en brisant les chaînes de l'Esclavage et du colonialisme et en établissant la première République noire, le peuple Haïtien changeait la face du monde et écrivait l'histoire. Dans les Caraïbes, dans les Amériques, en Afrique, mais aussi en Europe, la victoire du peuple Haïtien a constitué, et représente encore aujourd'hui, un symbole pour tous les peuples en lutte pour leur émancipation. Toutefois, dès le départ, la souveraineté d'Haïti a été niée, par les interventions extérieures, les dictatures, ou encore l'étau de la dette et le peuple Haïtien voit actuellement ses droits les plus élémentaires bafoués. Dès lors, 220 ans après la Révolution, comment poursuivre la lutte pour la souveraineté et l'émancipation?».
- (46) La página del acto en el sitio web del PCF contiene un logotipo grande del PCF en la parte superior izquierda, así como un cartel con una obra artística y el título del acto, sin logotipos, centrado en la parte superior. El logotipo de EL es visible en relación con ese evento cuando se hace zoom en un documento del programa que figura en la parte inferior de la página mencionada, debajo del texto citado, y es accesible al desplazar la página hacia abajo. En dicho programa, que según EL también se utilizó como invitación, el logotipo de EL tiene el mismo tamaño que el del PCF, que aparece a la derecha, y que el de otros muchos logotipos de entidades privadas como «Rhum Store» y «Pro Mart Haiti», que aparecen a la izquierda. En la publicación que el PCF hizo en Facebook después del evento, el 9 de febrero de 2024, no hay ningún logotipo ni ninguna otra referencia a EL visible en las fotografías publicadas. El texto adjunto de la publicación incluye el título «Belle et forte soirée pour célébrer les 220 ans de l'indépendance d'Haïti, vendredi 2 février 2024 au siège du PCF – Parti Communiste Français», seguido de un resumen del acto centrado en la «solidarité avec les luttes actuelles du peuple haïtien». La publicación termina con la siguiente lista: «Pafha

⁷

https://www.pcf.fr/soiree_haiti_et_sa_revolution.

France-Haïti Collectif Haïti de France European Left Ambassade de la République d’Haïti en France Consulat Général D’Haïti, [...], Academi art».

- (47) EL indicó en sus observaciones de 27 de junio de 2025 y de 25 de julio de 2025 a la Autoridad que los costes de EL relativos a esta actividad ascendían a 3 417,33 EUR de un coste total de 5 500 EUR.
- (48) Mediante correo electrónico de 12 de septiembre de 2025, la Autoridad solicitó la siguiente información adicional: «i. materiales, folletos distribuidos durante la actividad; ii. fotografías tomadas durante la actividad».
- (49) EL respondió en su correo electrónico de 19 de septiembre de 2025:
«a. No se distribuyeron folletos o materiales específicos durante la actividad, aparte del programa, que estaba disponible en línea. Ya habíamos enviado el programa en el mensaje original y volvemos a enviarlo en este correo electrónico.
b. También habíamos enviado ya imágenes, pero lo hacemos de nuevo en este correo electrónico a través de los enlaces y de las propias imágenes».
- (50) Un anexo al correo electrónico de EL de 19 de septiembre de 2025 contenía diez fotografías de la actividad, un folleto en el que se anunciaba y un programa en el que se exponían los principales temas y una lista de oradores. El folleto describía la actividad como «Histoire, débat et interludes artistiques tambours, danse, exposition de peintures, buffet haïtien et dégustation de rhum». Las fotografías tomadas durante la actividad muestran imágenes, en particular, de oradores en un escenario, mesas redondas, asistentes y otras personas, incluidos músicos. Una de las fotografías muestra [omissis], que es vicepresidente de EL, pero a quien se menciona en el programa sin hacer referencia a EL, como «membre de l’exécutif national du PCF, chargé des relations internationales».

Apertura de la investigación, derecho a ser oído y oportunidad de adoptar medidas correctoras

- (51) Mediante carta de 17 de octubre de 2025, la Autoridad informó a EL de que había abierto una investigación sobre la actividad y le facilitó un resumen de los hechos disponibles, así como una evaluación provisional que indicaba que, sobre la base de los datos disponibles, la financiación proporcionada para la actividad por EL constituía una infracción del artículo 22, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014.
- (52) La Autoridad dio a EL la oportunidad de formular observaciones hasta el 18 de noviembre de 2025 y de adoptar las medidas correctoras adecuadas para remediar la situación, de conformidad con el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, hasta la misma fecha.
- (53) En su respuesta a la Autoridad de 18 de noviembre de 2025, EL presentó la siguiente declaración escrita:
«Encontrará una carta firmada por [omissis], que también intervino en el acto de Haití al que se refiere, aunque no en nombre de EL, sino del PCF, en la que explica la relación del acto con asuntos de interés para la Unión. Adjunto a la presente carta encontrará también su intervención para el cierre de este acto.

También hemos recibido el presupuesto global definitivo para el acto por parte del PCF, miembro de nuestro partido, en el que puede verse que nuestra contribución era inferior a la notificada originalmente y, por tanto, nuestra representación estaba más en consonancia con lo que gastamos en el acto.

Constatamos, al igual que ustedes, que nuestro logotipo no estuvo totalmente ausente en el acto; nuestro logotipo aparecía en el programa en línea y en la invitación —que fue clave para incitar a los participantes a venir—, y uno de cada cuatro oradores en el evento provenía de nuestras filas. Además, con los documentos adjuntos, se muestra el contexto en relación con los intereses de la Unión».

- (54) EL alega además que: «A la luz de estos hechos, consideramos que es excesivo que se declare como no subvencionable el 100 % del importe que hemos gastado. Como se ha indicado antes, reconocemos que faltaba un elemento concreto, por lo que, de hecho, estamos llevando a cabo esta investigación de manera que nos sirva de lección para seguir mejorando nuestras normas de presentación de la información ante ustedes mediante un doble control más riguroso con todos los socios cofinanciadores a fin de determinar si nuestra última visión general del presupuesto global es también la más actualizada».
- (55) En su respuesta a la Autoridad de 18 de noviembre de 2025, EL facilitó una ficha titulada «Haiti et sa révolution 02/02/2024 Budget plan» que contenía nuevas cifras relativas al presupuesto de la actividad. La ficha indica los gastos de EL de i) 1 880 EUR por «Traiteur + Exposition + Performance», y ii) 1 537,33 EUR por «Dépenses voyage (1 intervenante + 1 staff)», con un total de 3 417,33 EUR. En cuanto al PCF, la ficha indica «traiteur 2 880 EUR» y un total de 7 750 EUR por «Mise à disposition des locaux», incluidos «Coupole» (5 100 EUR) y «cafeteria» (2 650 EUR), con un importe total de 8 750 EUR. Según este documento, 1 000 EUR del coste total de 2 880 EUR en concepto de «traiteur» eran imputables al PCF. Según este nuevo documento, el coste total de la actividad y todos los demás gastos acumulados por el PCF y EL ascendían a 12 167,33 EUR. Cabe señalar, no obstante, que este último importe incluye 7 750 EUR supuestamente sufragados por el PCF para el lugar para eventos «Espace Niemeyer», que, sin embargo, forma parte de la propia sede del PCF.
- (56) La respuesta de EL a la Autoridad de 18 de noviembre de 2025 incluía una carta de [omissis] a [omissis] de 17 de noviembre de 2025 con el siguiente contenido:
«Je me permets de vous adresser ce courrier afin de partager avec vous les perspectives issues de la conférence "Haïti et sa révolution", et d'en souligner la portée significative pour les politiques de l'Union européenne. Cet événement a réuni notamment [omissis] du collectif citoyen Haïti-France, ainsi que [omissis] au ministère des Affaires étrangères et des Cultes de la République d'Haïti. Cette rencontre nous a permis de mettre en lumière des enjeux essentiels qui interpellent l'Union européenne. L'Union européenne possède une délégation en république d'Haïti. Le contenu des relations actuelles entre l'UE et la république d'Haïti est formalisé dans le cadre de l'accord global de l'Union européenne avec les pays AfriqueCaraïbes-Pacifique (ACP), dit accord de Cotonou, conclu en 2000 et renégocié en 2021. *Le Parlement européen s'est positionné sur la situation en Haïti fin 2019. Mais à la suite des évolutions de la situation politique, le Parlement européen a adopté une résolution sur la situation en Haïti, le 20 mai 2021.* Un appel de députés européens concernant la situation en Haïti a été publié par le journal "L'Humanité" le 2 juillet 2021. Au-delà de la commémoration

du bicentenaire de la révolution haïtienne, les différents intervenants ont pu réinterroger les politiques de l'UE et d'un certain nombre d'États membres, notamment la France, envers Haïti. La conférence de février 2024 nous avait permis de nouer un dialogue direct avec des actrices et acteurs haïtiens, mettant en lumière l'importance cruciale d'une main tendue de l'UE pour construire des partenariats fondés sur le codéveloppement et la réalisation des Objectifs de développement durable. La France et l'Union européenne disposeraient là d'une incontournable Opportunité pour agir dans le sens du droit, en rompant une fois pour toutes avec le mythe de la prétendue "ingouvernabilité" d'Haïti, entretenu de longue date».

- (57) La comunicación de EL de 18 de noviembre de 2025 incluía una transcripción de la intervención de [omissis] durante la actividad. En esta intervención, [omissis] abordó la importancia de la revolución haitiana para el desarrollo del pueblo haitiano y el papel de este país en el mundo. El texto trata además las condiciones de vida de la población haitiana y las posibles causas. En su intervención, [omissis] también alegó: «Il y a urgence d'une autre politique de la France et de l'UE. Le ministère des Affaires Etrangères et de l'Europe décrit ainsi sur son site les relations franco-haïtiennes : "Proches par une langue et une histoire partagées, voisines par la présence des collectivités françaises d'Amérique, Haïti et la France entretiennent des liens étroits d'amitié et de solidarité". Mais de quoi parle-t-on ?» y «Education, santé...ce sont quelques uns des liens qui unissent ces deux pays mais qui peuvent, à travers la réalisation des Objectifs de Développement Durable de l'ONU, unir nos relations entre l'UE et Haïti, et au-delà toute l'Amérique Latine».
- (58) En su respuesta de 18 de noviembre de 2025, EL no indicó que hubiese recuperado la ayuda financiera proporcionada, ni que hubiera adoptado o propuesto cualquier otra medida correctora.

APRECIACIÓN DE LOS HECHOS A LA LUZ DEL MARCO JURÍDICO

- (59) El artículo 22, apartado 1, del Reglamento (EU, Euratom) n.º 1141/2014 establece que «la financiación de partidos políticos a escala europea con cargo al presupuesto general de la Unión Europea o procedente de cualquier otra fuente no podrá utilizarse para la financiación directa o indirecta de otros partidos políticos y en particular de partidos o candidatos nacionales».
- (60) El artículo 27, apartado 2, letra b), inciso ii), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 establece además lo siguiente:
- «2. La Autoridad impondrá sanciones financieras en las situaciones siguientes: [...] b) infracciones cuantificables: [...] ii) en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 21 y 22».
- (61) El artículo 29, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 establece que:
- «1. Antes de adoptar una decisión definitiva en relación con cualquiera de las sanciones a que se refiere el artículo 27, la Autoridad o el ordenador del Parlamento Europeo

ofrecerá al partido político europeo o fundación política europea de que se trate la oportunidad de introducir las medidas necesarias para poner remedio a la situación, en un plazo razonable, que normalmente no excederá de un mes. En particular, la Autoridad o el ordenador del Parlamento Europeo ofrecerán la posibilidad de corregir errores de escritura o aritméticos, de aportar documentación e información adicionales cuando sea necesario, y de corregir errores menores.

2. Cuando un partido político europeo o fundación política europea no adopte las medidas correctoras dentro del plazo señalado en el apartado 1, se le impondrán las sanciones adecuadas previstas en el artículo 27».

a) Observaciones preliminares sobre el marco reglamentario

- (62) Del artículo 22, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 se desprende que la financiación de partidos políticos a escala europea con cargo al presupuesto general de la Unión Europea o procedente de cualquier otra fuente no podrá utilizarse para la financiación directa o indirecta de otros partidos políticos y en particular de partidos o candidatos nacionales.
- (63) Por lo que se refiere a la financiación indirecta, cabe recordar que la concesión de una ventaja cualquiera a un partido político nacional, sin que este soporte su coste, constituye una financiación indirecta de las actividades de este último (véase la sentencia del Tribunal General de 27 de noviembre de 2018, Mouvement pour une Europe des nations y des libertés/Parlamento, T-829/16, EU:T:2018:840, apartado 72). Existe una financiación indirecta cuando un partido político nacional obtiene una ventaja económica, en particular, al evitar gastos que habría debido soportar, aun cuando no se realice ninguna transferencia directa de fondos. (*Ibid.*). A efectos de este examen, resulta oportuno tener en cuenta un conjunto de indicios relativos al contenido de la medida financiada, así como indicios geográficos y temporales (*Ibid.*, apartado 83, y sentencia del Tribunal General de 7 de noviembre de 2019, ADDE/Parlamento, T-48/17, EU:T:2019:780, apartado 71).
- (64) El examen con arreglo al artículo 22, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 no depende de si los partidos son o no miembros del partido político europeo en cuestión o de si están afiliados de otro modo a él. Está prohibida la financiación directa o indirecta de todos los partidos, independientemente de que sean miembros integrantes o no, tengan escala europea o nacional o se encuentren dentro o fuera de la Unión Europea, como también confirma el considerando 28 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014.
- (65) Además, del artículo 22, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, en relación con su artículo 27, apartado 2, letra b), inciso ii), se desprende que la «intención» o la ausencia de esta no es un factor pertinente para dilucidar si la Autoridad debe sancionar una infracción del artículo 22, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014. El Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 solo contiene una referencia a un comportamiento intencionado, en su artículo 27, apartado 2, letra a), inciso vi), que, sin embargo, no es pertinente para el presente asunto.
- (66) En virtud del artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 es un acto jurídico de la Unión vinculante y

directamente aplicable. Su efecto jurídico no depende de las orientaciones de la Autoridad. No obstante, la Autoridad ha ofrecido algunas orientaciones sobre circunstancias de importancia práctica, tanto públicas como en las comunicaciones directas a los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, en las que se recuerda sistemáticamente que las actividades conjuntas con partidos o fundaciones a nivel nacional no están prohibidas *per se*, pero sí quedan sujetas a ciertas limitaciones. Más concretamente, la carta de la Autoridad a todos los partidos políticos europeos y fundaciones políticas europeas de 30 de noviembre de 2022, con el epígrafe «*Designing joint activities with an appropriate financing share - ‘Payer in the driver seat’*» (Diseño de actividades conjuntas con una adecuada participación en la financiación — El pagador al mando), indicaba, en relación con el artículo 22 de dicho Reglamento que «[...] la disposición exige que los partidos políticos europeos garanticen que tales actividades no den lugar a la financiación indirecta de otro partido (artículo 22, apartado 1, del Reglamento) y, en el caso de las fundaciones políticas europeas, que dichas actividades no den lugar a la financiación indirecta de un partido o de otra fundación (artículo 22, apartado 2, del Reglamento)». La carta afirmaba, además, que la visibilidad, el nivel de control del contenido y la parte de cofinanciación que determinen la participación global real del partido político europeo o la fundación política europea en comparación con los partidos u organizaciones a nivel nacional son factores pertinentes para determinar el cumplimiento. La carta añadía que «cuanto mayor sea la parte financiada por el partido político europeo o la fundación política europea en una actividad conjunta, mayor será la influencia del partido político europeo o de la fundación política europea en la actividad en cuestión, tanto en términos de visibilidad como de contenido». La carta también recordaba que dichas orientaciones no son «[...] exhaustivas y que, en todo caso, el Reglamento sigue siendo el marco jurídico». Asimismo, conviene señalar en este contexto que cabe esperar que una entidad diligente entienda el concepto de financiación indirecta incluso en ausencia de orientaciones específicas (véase la sentencia del Tribunal General de 27 de noviembre de 2018, *Mouvement pour une Europe des nations y des libertés/Parlamento*, T-829/16, EU:T:2018:840, apartado 72).

b) Aplicación a los hechos del presente asunto

i) Financiación por EL de un partido político a nivel nacional

- (67) La actividad «*Haïti et sa révolution*», que tuvo lugar el 2 de febrero de 2024 en París (Francia), en el «*Espace Niemeyer*», parece un acto del PCF. Esto se deriva, en primer lugar, del lugar del acto, que forma parte de la sede nacional del Parti communiste français (PCF). En segundo lugar, no aparecía la mención de EL en ningún cartel, atril, stand o pantalla. En tercer lugar, el moderador fue designado representante del PCF y la presentación introductoria corrió a cargo de una persona calificada de miembro destacado del PCF. A la luz de lo anterior, el logotipo de EL en un documento del programa, entre entidades privadas y el logotipo del PCF, y no más grande que estos, accesible en línea en la página del evento del PCF debajo de un gran logotipo del PCF, y solo al hacer zum después de desplazar hacia abajo el texto explicativo del evento, no altera esta impresión general. Esto es tanto más cierto cuanto que el lector no puede establecer ningún vínculo material entre los logotipos de «*Rhum store*» y otras entidades privadas que aparecen junto a EL, y cualquier papel como coorganizador, y menos aún como coanfitrión del evento. Esta falta de visibilidad significativa para EL se ve reforzada por la publicación del PCF en las redes sociales de 9 de febrero de 2024,

titulada «Belle et forte soirée pour célébrer les 220 ans de l'indépendance d'Haïti, vendredi 2 février 2024, au siège du PCF». La aparición del nombre de EL citado entre las asociaciones y una embajada al final de dicha publicación, sin que se destaque en modo alguno en relación con el PCF u otros presentes, no hace sino confirmar el hecho de que EL no gozaba de ninguna visibilidad pertinente y que el acto era perceptible como un acto exclusivo del PCF.

- (68) También en cuanto al fondo, los temas debatidos carecen de relación con asuntos específicos de la Unión y, además, cualquier tipo de influencia apreciable de EL en el contenido y el alcance del acto. Sobre la base de los materiales disponibles, las políticas de la Unión o las perspectivas conexas no se debatieron durante la actividad. La intervención de [omissis] contiene una referencia marginal y de alto nivel a la Unión, pero en el contexto de la política exterior francesa. La Unión, o sus políticas con respecto a Haití, o el impacto en la Unión de la situación en Haití, o el deseo de cambiar las políticas actuales de la en la Unión en un proceso democrático no se mencionan como tales. Por el contrario, el acto se centró en la cultura, la política, la sociología y la economía locales haitianas, así como, como indica la publicación del PCF en redes sociales, en la «solidarité avec les luttes actuelles du peuple Haïtien». Además, en cualquier caso, en el acto no se pronunció ningún discurso u otra forma de punto independiente del orden del día por parte de EL o en su nombre. En particular, la presencia de [omissis] no es la de «uno de cada cuatro oradores en el acto», como alega EL en su respuesta de 18 de noviembre de 2025: fue solo una de las personas que participaron en una mesa redonda junto con varios participantes específicos de América Latina y el Caribe (embajada de Haití, embajada de Colombia, asociaciones de Haití en Francia, etc.). Tras esta mesa redonda se pronunciaron discursos independientes del PCF y de un académico con sus propios puntos del orden del día. La moderación general del PCF acompañó al acto en su conjunto. Así pues, aun suponiendo que la etiqueta de acrónimo «PGE» junto al nombre de [omissis] en el programa permitiera un vínculo suficientemente claro y, por tanto, perceptible entre su presencia y la de EL, la relación de EL con el contenido del acto es tan marginal y secundaria que no manifiesta ninguna cotitularidad pertinente de la actividad junto al PCF, como habría podido ser el caso, por ejemplo, de la fijación de un orden del día identificable sobre temas europeos, el discurso inaugural, la introducción, la conclusión u otras formas de influencia en los contenidos claramente atribuibles al partido político europeo.
- (69) Las explicaciones adicionales facilitadas por EL, el 18 de noviembre de 2025, no pueden modificar esta evaluación. Más concretamente, el hecho de que, en abstracto, Haití pueda influir en las políticas de la Unión, de que la Unión esté representada en Haití o de que el Parlamento Europeo haya aprobado resoluciones sobre Haití, como sostiene [omissis], no altera la naturaleza de este acto concreto cuando tal incidencia sobre o por parte de la Unión no era un objetivo temático ni se exploró *de facto*. Sostener lo contrario significaría que cualquier acto organizado por un partido político a nivel nacional, si está relacionado con la política local de cualquier tercer país, podría ser financiado por un partido político europeo, siempre que la Unión mantenga relaciones diplomáticas con ese país o que el Parlamento Europeo adopte una resolución al respecto. Evidentemente, este no es un argumento convincente, ya que la prohibición de financiar indirectamente partidos a nivel nacional quedaría entonces sin efecto en actos relacionados con terceros países.

(70) Según las alegaciones de EL, este puso a disposición 3 417,33 EUR para la actividad, incluidos i) 1 880,00 EUR como contribución a los costes del servicio de restauración prestado y ii) costes de viaje de 1 537,33 EUR para dos personas. Según la información facilitada por EL, el resto de las costas corrieron a cargo del PCF. Según el documento más reciente presentado por el PCF, titulado «Haiti et sa révolution 02/02/2024 Budget plan», los costes totales de la actividad ascendieron a 12 167,33 EUR.

ii) Conclusiones en relación con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014

(71) Existe una falta de titularidad y visibilidad efectivas con respecto a la actividad por parte de EL. Por este motivo, la relación entre la contribución de EL y la parte aportada por el PCF pierde su pertinencia: cualquier contribución aportada por EL para el evento benefició efectivamente en términos financieros al PCF, ya que se trataba, en esencia, de un evento del PCF en Haití. Por lo tanto, a efectos de la presente Decisión, sigue siendo irrelevante si los gastos supuestamente soportados por el PCF por un lugar situado en su propia sede pueden considerarse legítimamente parte de la participación del PCF en los costes de la actividad. Las cifras revisadas facilitadas por EL el 18 de noviembre de 2025 en respuesta al derecho a ser oído no modifican en ningún caso la conclusión.

(72) A la luz de lo anterior, se constata una infracción del artículo 22, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, ya que todos y cada uno de los medios financieros facilitados por EL para la actividad en cuestión beneficiaron al PCF al reducir el coste de su acto y, por tanto, equivalían a una financiación indirecta del PCF.

c) Ausencia de medidas correctoras

(73) La EL no aprovechó la oportunidad para adoptar medidas correctoras, tal como le ofreció la Autoridad de conformidad con el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 en su carta de 17 de octubre de 2025, dentro del plazo del 18 de noviembre de 2025. Más concretamente, EL no recuperó ningún importe del PCF en relación con la actividad, ni aplicó, ni siquiera ofreció, ninguna otra medida para subsanar la infracción del artículo 22, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014.

(74) Por consiguiente, en virtud del artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, la Autoridad debía adoptar una decisión sobre las sanciones apropiadas, de conformidad con el artículo 27 de dicho Reglamento.

d) Tipo de sanción e importe

(75) De conformidad con el artículo 27, apartado 2, letra b), inciso ii), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, se impondrá una sanción financiera por una infracción cuantificable en caso de incumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento. En relación con el artículo 27, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, su importe será del 100 % de los importes percibidos de manera irregular.

- (76) Por tanto, el importe de la sanción con arreglo al artículo 27, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, aplicado a las infracciones de su artículo 22, es el importe nominal de la financiación otorgada por EL para la actividad.
- (77) El importe de los gastos que EL comunicó a la Autoridad en relación con esta actividad asciende a 3 417,33 EUR, lo que incluye un importe de 1 537,33 EUR relativo a los gastos de viaje de dos participantes en ella. Dada la naturaleza de estas últimas partidas de costes que pueden disociarse de la ayuda financiera proporcionada al acto como tal, el importe correspondiente no se incluye en el importe que debe tenerse en cuenta en virtud del artículo 27, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014. Por lo tanto, el importe que debe tenerse en cuenta para determinar la sanción aplicable es de 1 880 EUR.

e) Otras consecuencias

- (78) La presente sanción se entiende sin perjuicio de cualesquiera otras decisiones o medidas del ordenador o de las autoridades nacionales competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- (79) De conformidad con el artículo 32, apartado 1, letra g), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, los detalles y motivos de la presente Decisión se publicarán en una página web creada al efecto, teniendo debidamente en cuenta el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295, de 21.11.2018, p. 39).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1: Sanción por aceptar una donación de un tercer país

1. Se impone una sanción económica al Partido de la Izquierda Europea de conformidad con el artículo 27, apartado 2, letra b), inciso i), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014.
2. A efectos del párrafo primero, el importe de la sanción aplicable es de 3 106,80 EUR.

Artículo 2: Sanción por financiar un partido político a nivel nacional

1. Se impone una sanción económica al Partido de la Izquierda Europea de conformidad con el artículo 27, apartado 2, letra b), inciso ii), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014.
2. A efectos del párrafo primero, el importe de la sanción aplicable será de 1 880 EUR.

Artículo 3

El Partido de la Izquierda Europea, sito en Square de Meeûs 25, 1000, Bruselas (Bélgica), es el destinatario de la presente Decisión.

Artículo 4

El texto de la presente Decisión se publicará en el sitio web de la Autoridad tras anonimizar los nombres de las personas físicas que figuran en ella.

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor el día de su notificación al Partido de la Izquierda Europea.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2025.

*Por la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas
El director*

Pascal Schonard

Se recuerda al Partido de la Izquierda Europea el artículo 35 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014:
«Derecho de recurso

Las decisiones adoptadas en virtud del presente Reglamento podrán ser objeto de un procedimiento judicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de conformidad con las disposiciones pertinentes del TFUE».